	<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	<b>CÓDIGO: FOR-AD-010</b>
	<b>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>VERSIÓN: No.0</b>
	<b>ACTA No.20 del 1o de junio de 2015</b>	<b>Página 1 de 5</b>

<b><u>LUGAR</u></b>	<b><u>FECHA</u></b>	<b><u>HORA INICIO</u></b>	<b><u>HORA FIN</u></b>
Sala de Juntas de la Rectoría	Lunes 1° de junio de 2015	3:00 p.m.	4:25 p.m.

<b>VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>		
<b><u>CARGO</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>ASISTIÓ</u></b>
Presidente	Vicente Perrián Petro	X
Vicerrector Administrativo	Antonio Herrera Succar	X
Vicerrector Académico	Iván Darío Núñez Orozco	X
Representante de los Decanos	María Lucy Hernández Chadid	X
Representante de los Jefes de Departamento	Harol Gándara Molino	X
Representante de los Docentes	Rubén Darío Jaramillo Lancho	X
Representante de los Estudiantes	Angie Milena Muñoz Solano	X
Secretaria General	Jeiny Emiliani Ruiz	X

<b>ASISTENTE INVITADO</b>	
<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>DEPENDENCIA O ENTIDAD</u></b>
Alfredo Herrera Sierra	Jefe de la Oficina Jurídica

<b>ORDEN DEL DÍA</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.</li> <li>2. Estudio y revisión de la propuesta de contestación de la Acción de Tutela presentada por la aspirante al Concurso Docente, Zurissadai De La Cruz Severiche Maury, en contra de la Universidad de Sucre – Consejo Académico.</li> </ol>

<b>DESARROLLO</b>
-------------------

**1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.**


El Presidente le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste se procedió con la lectura del orden del día y se sometió a consideración de los miembros del Consejo Académico, quienes decidieron aprobarlo.

**MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI \_\_ NO X\_\_**

**2. Estudio y revisión de la propuesta de contestación de la Acción de Tutela presentada por la aspirante al Concurso Docente Zurissadai De La Cruz Severiche Maury en contra de la Universidad de Sucre – Consejo Académico.**

Se leyó demanda de tutela presentada por Zurisaddai De La Cruz Severiche Maury en contra de la Universidad de Sucre – Consejo Académico, a través de la cual manifiesta que instaura la demanda al considerar que se le vulneraron sus derechos al debido proceso y a la igualdad. Aduce que se presentó al concurso público para concursar en una plaza del departamento de Ingeniería Electrónica, área Telecomunicaciones, sub-área Telecomunicaciones; y que su hoja de vida no fue habilitada por no cumplir, según el Consejo de Facultad de Ingeniería, con el literal e del artículo 7 de la Resolución antes mencionada, que estableció como requisito habilitantes: Acreditar al menos una publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es).

Dice que el artículo: “Análisis Urbano y Comunidades Inteligentes: “Una aproximación al empleo de la tecnología en la Movilidad Cotidiana” se encuentra en la revista: INGE CUC, Volumen 11 No. 1 de 2015. Revista categoría C, en el IBN Publindex Colciencias con ISSN: 0122-6517 Y E-ISSN: 2382-4700, y puede ser referenciado como artículo, ya que posee volumen, número, año de publicación e ISSN, tomando como

	<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	<b>CÓDIGO: FOR-AD-010</b>
	<b>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>VERSIÓN: No.0</b>
	<b>ACTA No.20 del 1o de junio de 2015</b>	<b>Página 2 de 5</b>

fundamento el hecho de que Revistas de reconocimiento internacional como IEEE, Elsevier, ACM, entre otras, reconocen los artículos como volúmenes publicados una vez se ha asignado un volumen definitivo. Asimismo, solicitó se tenga en cuenta la ponencia “Uso de las TIC y Parque eco turístico Mirador de la Sierra Flor: Instrumento para promover el desarrollo de la comuna I del sector 1 de Sincelejo, Sucre”, la cual cumple con los requisitos establecidos en el inciso c del artículo 20 del Decreto 1279.

Seguidamente, la Secretaria General informó, que el 28 de mayo de 2015, fecha en que se recibió la acción incoada, y siguiendo las instrucciones dadas por el Rector se le remitió copia del expediente al Asesor Jurídico, para su análisis y proyección la contestación de la demanda. En consideración a ello, se recibió el 1 de junio de la presente anualidad, el referido proyecto de contestación en los siguientes términos:


#### HECHOS:

Informe de los hechos que constituyen la demanda:

1. No es cierto parcialmente, debido que mediante Resolución No.05 de 2015 el Consejo Académico de la Universidad de Sucre convocó a concurso público para proveer cargos de docentes, los cuales en su Artículo 31, estableció que la convocatoria se desarrollaría de acuerdo con el siguiente cronograma o sea desde febrero 25/015 hasta marzo 27 de 2015, en horas hábiles de oficina.
2. Es cierto lo explicado por la accionante.
3. Es cierto lo explicado por la accionante.
4. Es cierto lo explicado por la accionante.
5. Es cierto, debido que no cumplió con el lleno de los requisitos mínimos habilitantes del concurso docente, establecidos en la Resolución No. 05 de 2015, en su Artículo 7º, literal e.), para poder participar en el mismo.
6. Es cierto, que contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederá el recurso de reposición ante el consejo de facultad, dicha reclamación solo procede respecto de la evaluación que se haya efectuado sobre los documentos aportados en la fase de inscripción. Tal como lo establece Resolución No. 05 de 2015, del Consejo Académico en su Art. 11.
7. Es cierto que la accionante interpuso recurso de reposición contra el acto que la excluye como aspirante del concurso docente, obteniendo con esto un debido proceso.
8. Es cierto, debido que el Recurso de Reposición que se interpuso se resolvió dentro del término desfavorable al aspirante, debido que no cumplió los requisitos mínimos habilitantes del concurso docente, ya que la Resolución No. 05 de 2015, por la cual se convoca a concurso público para proveer docentes, en su Artículo 7º, literal e.) que establece los Requisitos mínimos habilitantes que se deben cumplir para poder participar en el concurso, Donde se menciona que debe acreditar al menos una publicación, en el Área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002, Art. 10, literal A.) A1.)A2.)A3.)A4.).
9. Es cierto
10. Es cierto.
11. Es cierto.
12. Es cierto parcialmente, debido que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 5 de mayo de 2015, luego de analizar el recurso de apelación presentado y de revisar los argumentos esbozados por la apelante, pudo evidenciar que en efecto a la fecha de inscripción esta no presentó evidencia de la publicación, en el área de desempeño en los últimos cinco (5) años, que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 1279 de 2002 para la asignación de punto(s) salarial(es) por lo que consideró que debía ratificarse la decisión tomada por el Consejo de facultad de Ingeniería.
13. Es cierto.
14. Es cierto.
15. Es cierto.
16. Es parcialmente cierto, debido que no están en igualdad de condiciones con respecto a las certificaciones expedidas por la Revista Inge-CUC y la Revista de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ya que los pronunciamientos son completamente distintos por las siguientes:

#### **1.- Para el caso de Boris Medina Salgado:**

Sobre la publicación del artículo de su autoría titulado: “Fuzzy entropy relevance analysis in DWT and EMD for BCI motor imagery applications”.

	<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	<b>CÓDIGO: FOR-AD-010</b>
	<b>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>VERSIÓN: No.0</b>
	<b>ACTA No.20 del 1o de junio de 2015</b>	<b>Página 3 de 5</b>

Donde la Revista de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas manifiesta que dicha Revista de Ingeniería maneja solo tres fechas (recibido, modificado y aceptado), es decir, no se tiene una fecha de publicación por artículo. De acuerdo a lo anterior, la revista notifica que la fecha de publicación de la presente edición (volumen 20, número 1), corresponde al período comprendido entre el mes de enero a junio de 2015, y que el artículo de **la autoría de Boris Medina Salgado**: “Fuzzy entropy relevance analysis in DWT and EMD for BCI motor imagery applications”, **fue aceptado el 26 de noviembre de 2014, y se aprobó la publicación en volumen 20, número 1, siendo ésta la primera edición del año 2015.** (Negrilla fuera de texto)

2.- Para el caso de **ZURISADDAI DE LA CRUZ SEVERICHE MAURY**:

La Revista Inge-CUC, certifica que el artículo en cuestión recibió notificación de aceptación el pasado 9 de marzo de 2015, y que el escrito será publicado en el Vol. 11 No 1 de 2015, el cual está planeado para el 30 de junio del 2015. **Y que actualmente el artículo no se puede determinar como publicado**, porque se encuentra en proceso de corrección de estilo y diagramación, una vez estos procesos sean culminado, el autor entregara visto bueno final y la publicación se realizará de manera impresa y digital para la fecha previamente mencionada.

#### PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

#### RAZONES:

A este Honorable despacho tenemos que mencionar que el Artículo 69 de nuestra Constitución Política, establece que garantiza la autonomía Universitaria, que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley.


El Artículo 3º. De la Ley 30 de 1992, establece que el estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía Universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Teniendo en cuenta las anteriores normas de orden Constitucional y legal la Universidad de Sucre es un ente autónomo e independiente en los términos de los mencionados Artículo 69 de la C. Política y de la ley 30 de 1992 , por lo tanto tiene sus propios Estatutos y Reglamentos internos que hay que acatar y ceñirse a ellos cumpliéndolos.

La Universidad de Sucre precisamente basada en ejercicio del derecho y garantía constitucional de la autonomía que le consagra el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, ha establecido por medio de los Acuerdos Nos.14 y 15 de 2014, y para dar cumplimiento a los mismos se estableció en la Resolución No. 5 del 2015, del Consejo Académico, convocar a concurso público para proveer cargos de docentes, lo cual se publicó en la página Web, y otros medios de comunicación de radio y prensa, los cuales para ocupar el cargo de docente de tiempo completo exigía ciertos requisitos a los aspirante de cada área en los Departamentos de cada facultad de los cuales había que cumplir.

Por lo tanto la Convocatoria a concurso público para proveer cargos de docentes se hizo abierto a todo ciudadano que tenga las calidades para participar contando con muchas opciones en cada área, no violándose el debido proceso, ni vulnerándose el principio Constitucional de igualdad de oportunidades. por consiguiente a este honorable despacho le manifestamos que el Consejo Académico hizo las correspondientes indagaciones sobre las publicaciones de los artículos de ambos aspirantes donde se concluyó que para el caso del aspirante **Boris Medina Salgado** su Artículo “Fuzzy entropy relevance analysis in DWT and EMD for BCI motor imagery applications”, fue aceptado el 26 de noviembre de 2014, y se aprobó la publicación en volumen 20, número 1, siendo ésta la primera edición del año 2015, con mucha antelación a la fecha de convocatoria. Ya que la convocatoria fue desde febrero 25/015 hasta marzo 27 de 2015, en horas hábiles de oficina.

Para el caso de la aspirante **Zurisaddai de la Cruz Severiche Maury**, a pesar que la certificación sobre su artículo menciona que recibió notificación de aceptación el pasado 9 de marzo de 2015, y que el escrito será publicado en el Vol. 11 No 1 de 2015, el cual está planeado para el 30 de junio del 2015. Pero que

	<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	<b>CÓDIGO: FOR-AD-010</b>
	<b>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>VERSIÓN: No.0</b>
	<b>ACTA No.20 del 1o de junio de 2015</b>	<b>Página 4 de 5</b>

actualmente el **artículo no se puede determinar cómo publicado**, no teniéndose certeza al respecto o sea hasta la fecha de recibido del correo electrónico mayo 16 de 2015, por el proceso que se debe culminar, estando esta fecha fuera de la oportunidad brindada por la convocatoria que fue desde febrero 25/015 hasta marzo 27 de 2015.

Siendo estos casos completamente distintos y con base a las pruebas documentales que se anexan se comprobó que los aspirantes Boris Medina Salgado cumplen con los requisitos habilitantes oportunamente y la accionante aspirante Zurisaddai de la Cruz Severiche Maury, no cumplió oportunamente con los requisitos habilitantes del concurso.

Además se estableció en la Resolución No. 5 del 2015, del Consejo Académico, numeral 8, literal e.) que “con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección”.

Sería bueno resaltar en un caso similar y que respetuosamente traemos a colación con la sentencia desfavorable al accionante, de fecha 11 de mayo de 2015, proferida por este mismo despacho en la Acción de Tutela Rad. No.7000133310092015-00078, que acatamos y compartimos, donde la Honorable Jueza SILVIA ESCUDERO BARBOZA, expone en uno de sus apartes, y tiene en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado en su sentencia.

“Los requisitos dispuestos en cada concurso de méritos son ley para las partes, es decir, que cuando se establece este tipo de concursos de manera previa se debe especificar claramente las características, formación y requisitos que debe satisfacer quien pretenda aspirar al cargo, por lo que encontrándose determinadas todas estas condiciones no existe posibilidad alguna de que sean desconocidas.”

“Al respecto el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 27 de enero de 2011, estableció que, las reglas deben ser respetadas por quien convoca y por quien participa.

Sobre el particular, la sala, como en anteriores oportunidades (sentencia del 29 de octubre de 2009 M.P. Susana Buitrago Valencia. Exp. 2009-01165), aclara que es completamente válido que la administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinados concursos, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene determinados estudios o cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado periodo, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa.

Así el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, **el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes.**” (Negrilla fuera de texto).


Por lo tanto con base en estas apreciaciones manifestamos que dentro de esta convocatoria no se puede alegar violación al debido proceso ni tampoco violación al derecho a la igualdad porque no han sido violados en ningún momento debido que a la accionante se le resolvieron los recursos propuestos oportunamente.

#### PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- 1.- Fotocopias del artículo titulado: “Fuzzy entropy relevance analysis in DWT and EMD for BCI motor imagery applications” de la autoría Boris Medina Salgado. (Consta de 8 folios).
- 2.- copia del correo electrónico recibido del editor la Revista de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de fecha 6, 7 y 8 de mayo/015. (Consta de 3 folios).

	<b>UNIVERSIDAD DE SUCRE</b>	<b>CÓDIGO: FOR-AD-010</b>
	<b>ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>VERSIÓN: No.0</b>
	<b>ACTA No.20 del 1o de junio de 2015</b>	<b>Página 5 de 5</b>

3.- Copia del proceso de publicación del Artículo titulado: "Fuzzy entropy relevance analysis in DWT and EMD for BCI motor imagery applications" de la autoría Boris Medina Salgado.

4.- Copia del Acta de sesión virtual extraordinaria del consejo Académico de decisión del recurso de apelación presentado por el aspirante Boris Medina Salgado dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de docentes, convocados a través de la resolución No. 05 de 2015. (Consta de (1) folio).

5.- Las pruebas aportadas en la acción de tutela.

6.-Las que el señor Juez, oficiosamente decrete. (sic).

El Consejo Superior decidió avalar la proyección de la contestación de la acción de tutela presentada.

A las 4:25 p.m. se dio por terminada la sesión.

**DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO**

<b><u>DECISIÓN</u></b>	<b><u>RESPONSABLE DE DIVULGARLA</u></b>	<b><u>FECHA DE CUMPLIMIENTO</u></b>
Avalar el proyecto de contestación a la acción de tutela presentada por Zurisaddai de la Cruz Severiche Maury en contra de la Universidad de Sucre- Consejo Académico.	Secretaria General	01 de junio de 2015

<b><u>PRÓXIMA REUNIÓN</u></b>	<b><u>FECHA</u></b>	<b><u>HORA</u></b>	<b><u>LUGAR</u></b>
	Martes 16 de junio de 2015	8:00 a.m.	Sala de Juntas de la Rectoría

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente y la Secretaria del Consejo Académico.

<b><u>PRESIDENTE</u></b>	<b><u>SECRETARIA</u></b>
<b>NOMBRE: VICENTE PERIÑÁN PETRO</b>	<b>NOMBRE: JEINY EMILIANI RUIZ</b>
<b>FIRMA: Original firmado por Vicente Periñán Petro</b>	<b>FIRMA: Original firmado por Jeiny Emiliani Ruíz</b>

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Académico el día treinta (30) de junio de 2015.

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUIZ**

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz